



CIRCULAR nº 07/2023

En Palma, a 16 de marzo de 2023.

Apreciado asociado:

El objeto de la presente es informar sobre los aspectos más destacados de la nueva normativa promulgada en materia de **ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES**, principalmente por ahora en lo tocante a obligaciones de carácter formal.

Lo más novedoso con respecto a la normativa nacional hace referencia a la nueva ley de residuos (Ley 7/2022) y principalmente en cuanto a los envases el Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases, cuya aprobación deriva de la Directiva europea 2019/904, de plásticos de un solo uso.

Decir, que se trata de una normativa cuyos objetivos buscan conseguir una reducción significativa del número de residuos de envases con una adecuada gestión de los mismos y conseguir información detallada sobre su trazabilidad desde la comercialización de los envases hasta su gestión final.

Vaya por delante que si bien los objetivos de la normativa nos parecen loables, nuestra valoración sobre su contenido no resulta tan encomiable, debido a que resulta claramente farragosa y obliga a nuestras empresas a abordar obligaciones que nos parecen excesivas para cumplir con sus prescripciones.

Trataremos de exponer de la mejor manera posible las ideas fundamentales que se derivan de esta normativa, haciendo especial hincapié en cuáles son las obligaciones más destacadas que nos afectan actualmente (puede haber otras en el futuro a las que se harán referencia en otras ocasiones).

Para ello, necesariamente debemos empezar refiriéndonos a algunas de las definiciones más básicas que se establecen, porque con ellas se define también el marco de obligaciones de la normativa:

ENVASE DOMÉSTICO: Envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.

ENVASE DE SERVICIO: Envases diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables diseñados y destinados al llenado en el punto de venta para suministrar el producto, y/o permitir o facilitar su consumo directo o utilización, tales como las bolsas proporcionadas a los consumidores para el transporte de la mercancía o como envase primario para alimentos a granel, las bandejas, platos, vasos, entre otros.

ENVASADOR: Los agentes económicos dedicados al envasado de productos para supuesta en el mercado.

-Envases de servicio: titular del comercio que suministre o entregue dichos envases al consumidor final.

-Envases ventas a distancia: titular de comercio responsable de la venta, respecto de esos envases.

PRODUCTOR: Los envasadores o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros estados de la unión europea de productos envasados para supuesta en el mercado.

FABRICANTE: Agentes económicos dedicados tanto a la fabricación, importación o adquisición de envases en otros estados de la unión europea, de envases vacíos ya fabricados.

SCRAP: Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, (ECOEMBES).

Es indiscutible que por el contenido de las referidas definiciones los envases suministrados a los clientes en nuestras estaciones de servicio, merecen la consideración de "envases domésticos" y dentro de estos son "envases de servicio" (en punto de venta).

Igualmente queda claro, que las estaciones de servicio al ser "envasadores" están considerados como "productores", dado que el "productor" engloba al "envasador".

Considerando nuestra condición de "PRODUCTOR" de envases, pasamos a hacer referencia a las principales obligaciones que derivan de tal condición:

1º.- **Registrarse en el registro de productores de envases** (en anagrama, "MITERD").

Es importante indicar que este registro según la norma debe producirse ANTES DEL 29/03/2023.

No obstante, es posible evitar tener que realizar la inscripción en el caso de que se llegue a un acuerdo con el "fabricante" (distribuidor de envases a la

estación), ya que en este caso será el distribuidor el que se encargará de registrarse y enviar las declaraciones anuales al Ministerio, a las que ahora nos referiremos.

2º.- Presentar ante el MITERD la declaración anual de envases puestos en el mercado.

Sobre esto, es importante referir, por un lado, que se trata de una declaración simplificada y, por otro, que esta obligación no solo afecta de ahora en adelante, sino que engloba también los envases puestos en el mercado tanto en 2021 como en 2022.

Todo ello se debe comunicar en los siguientes plazos:

- (i) Envases puestos en el mercado en 2021: Del 1 de mayo al 31 de julio de 2023.
- (ii) Envases puestos en el mercado en 2022: Del 1 de agosto al 31 de octubre de 2023.
- (iii) Envases puestos en el mercado en 2023: Antes del 31 de marzo de 2024.

Esta retroacción a los años 2021-2022 puede suponer inconvenientes en determinados casos para el fabricante-distribuidor a la hora de poder recobrar la información de entrega de envases referida a cada una de nuestras estaciones en concreto, por lo que quizá una opción interesante sea la de buscar nosotros los datos de compras de envases de 2021 y 2022 en nuestros asientos y registrarnos en el MITERD solo para hacer las declaraciones de 2021 y 2022, para seguidamente darnos de baja en ese registro y ya de cara a 2023 suscribir el acuerdo con el distribuidor para que se encargue el mismo de esta obligación en adelante.

Otro punto al que cabe hacer referencia, que quizá en el futuro dará mucho más que hablar, es el referido a la denominada Responsabilidad ampliada del productor (RAP), según la cual los comerciantes y distribuidores de productos envasados que realicen venta presencial y /o a distancia, entre los que lógicamente están nuestras estaciones de servicio, deberán:

1º.- Comercializar envases procedentes solo de productores que tengan número de registro de productores.

2º.- Participar de los sistemas de devolución y retorno que se establezcan (esto puede ser muy problemático en el futuro, pero por ahora no entras en vigor).

3º.- Separar por materiales los residuos de envases que queden en su posesión y entregarlo como corresponda, algo que ya se hace de manera generalizada.

Otra cuestión a abordar sobre esta RAP hace referencia a la obligación como productores de participar en la Financiación de la gestión.

En este sentido, lo productores están obligados a financiar la gestión de sus residuos de forma individual o colectiva a través de un SCRAP (que en nuestro caso, ECOEMBES) para envases domésticos, comerciales e industriales. Muchos de nosotros hemos suscrito acuerdo con ECOEMBES aunque se debería de renovar para 2023.

Hay que tener en cuenta que la contribución financiera abonada por el productor no excederá los costes necesarios para la prestación de servicios de gestión de residuos. En el caso de que haya excedente al final de cada año superior al 10% de las cantidades realmente sufragadas, será devuelto a los productores o se deberá justificar su utilización en el periodo siguiente.

Por último, indicar que los plazos de adaptación a la referida nueva RAP, para los envases domésticos tenemos hasta el 30 de junio de 2024 para adaptarse (firmar ECOEMBES), a excepción de los nuevos costes que entran en vigor el 1 de enero de 2024, pero tenemos hasta el 30 de junio de 2023 para pedir autorización.

Esto es un resumen sintético sobre lo más destacado de la nueva normativa en lo que más nos afecta por ahora, pero hay que tener en cuenta que la norma es muy exigente, por lo que adjuntamos dos dossieres elaborados por AEVECAR en colaboración con ECOEMBES: el primero es un resumen esquematizado de la parte del RD que nos afecta como estaciones de servicio, y el otro, más extenso, donde contiene una explicación mucho más detallada sobre estas obligaciones actuales y las que pueden venir en un futuro cercano.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Fdo. Joan Mayans Moll.
Presidente